



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 24 SEP 2017
RESOLUCIÓN JEG N° 053

VISTO: la nota de fecha 22-09-2017 presentada por el apoderado de la agrupación Frente para Todos UNLaR N° 21, el Expte. JEG N° 31/2017, las Resoluciones JEG Nros 048/17, la Ordenanza CS N° 102/2017 "Reglamento Electoral", la Resolución CS N° 550/2017 "Cronograma Electoral" de la Universidad Nacional de La Rioja, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota referenciada en el visto, comparece el Sr. Alejandro Álvarez DNI N° 22.758855, en calidad de apoderados de la lista "Frente para Todos UNLaR" N° 21, viene planteando recurso de reconsideración en contra de la Resolución JEG N° 48/2017, conforme lo establecido en el artículo 36° del Reglamento Electoral vigente.

Que, a esos fines entiende en lo específico que, mediante dicha resolución se objeta tres candidatos que no cumplirían con los requisitos estipulados en el 176° inc. 1 del Estatuto Universitario.

Que, párrafos seguidos, efectúa consideraciones respecto de dichos candidatos, a saber: por el estamento docente el candidato Gustavo Basualto Enrique, Molina Vuistaz Facundo y de la Puente Clarisa Marisel, y por el estamento nodocente a la Sra. Pugas Gladys Selva.

Que, por otra parte, refiere que habiendo cuestionado el Reglamento Electoral vigente que rige el presente proceso electoral, la Junta Electoral no considere los aspectos del mismo cuestionados en Sede Judicial, en definitiva petitiona la oficialización de las listas de candidatos consiliarios en representación de los estamentos docente y no docente.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 24 SEP 2017

RESOLUCIÓN JEG N° 053

Que, delimitado el objeto del presente recurso caben las siguientes consideraciones, adelantando desde ya el criterio desfavorable a su procedencia sustancial atento a lo manifestamente improponible.

Que, marcando un primer punto de análisis, en lo particular referido a las objeciones formuladas por esta Junta a los candidatos arriba señalados, adentrarse al análisis de las mismas resulta inoficioso, ello direccionado a dictar un fallo útil, atento a que el sustento de la no oficialización de la lista de consiliarios por los estamentos docente y nodocente no radica en estas objeciones sino en la falta de cumplimiento con lo prescripto por el Art. 170 y 172, inc. 1 y 2 del Estatuto Universitario, o sea, presentación de lista de candidatos completa por cada agrupación en cada categoría electoral de que se trate y por cada estamento; representando necesariamente a cada departamento académico y sede regional para el caso del estamento docente y a los departamentos y sedes en su conjunto para el caso del estamento nodocente.

Que, ahora bien, dicho lo cual cabe entrar en un segundo y definitivo punto de análisis sobre el verdadero objeto pretendido por el apoderado de la agrupación en cuestión, o sea, la oficialización de las listas de candidatos a consiliarios por los estamentos docente y nodocente, entendiendo sin lugar a dudas que ello resulta absolutamente improcedente a razón de lo arriba indicado respecto de la presentación de las mismas de manera incompleta, dado que no propone candidatos que represente a las sedes regionales.

Que, por otro lado, en lo referido a la solicitada no consideración de determinados aspectos del Reglamento Electoral vigente por parte de esta Junta, a raíz de su cuestionamiento judicial, tal absurda pretensión nos exime de mayores comentarios a la luz de lo normado por el artículo 12 de la Ley N° 19549/72, ello así, atento a que los actos estatales gozan de la presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria, razón por la cual ni los recursos administrativos, ni las acciones judiciales,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 24 SEP 2017
RESOLUCIÓN JEG N° 053

mediante las que se discute su validez, suspenden su ejecución, conforme lo dispone el art. 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (CNFed. Cont. Adm., Sala IV, "Playas Subterráneas SA c/ Estado Nacional – Subsecretaría de Energía s/ Juicio de conocimiento", cita de L.L: 29/04/1996).

Que, sin perjuicio de lo antedicho, cabe especial referencia a que dicho criterio ha sido sostenido por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, mediante sentencia de fecha 20/09/2017, dictada en autos Expte. N° 37594/2017 – Caratulados: "ALVAREZ, ALEJANDRO Y OTROS C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA S/ RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACION SUPERIOR LEY 24521", por la que se rechaza por improcedente la medida cautelar incoada en contra del presente proceso.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario y el Reglamento Electoral,

**LA JUNTA ELECTORAL GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO N° 1: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución JEG N° 048/2017 por el apoderado de la Agrupación "Frente para Todos UNLaR", Nro. "21", color "bordó", por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO N° 2: INDICAR al Sr. Apoderado de la agrupación Frente Para Todos UNLaR que contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación dentro del plazo de 24 horas de notificada, ante esta Junta Electoral General y para ser tratado y resuelto por el Consejo Superior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento Electoral vigente.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 24 SEP 2017

RESOLUCIÓN JEG N° 053

ARTÍCULO N° 3: Protocolícese, notifíquese a la Agrupación "Frente para Todos UNLaR" por intermedio de sus apoderados, en el domicilio legal y electrónico constituido, y archívese.


Lic. Carlos Hugo Vilte
Secretario
Junta Electoral General
UNLaR


Esp. Lic. María Marcela Acuña
Presidenta Titular
Junta Electoral General
UNLaR